



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Lunes 4 de abril

Número 76

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, conforme a las siguientes bases:

1.^a Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de la convocatoria.

2.^a Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello todos los Interventores que pertenezcan al Cuerpo.

3.^a Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada, una ficha y tantas declaraciones como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos pueden ser adquiridos en los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Los Interventores que no se ha-

llen actualmente desempeñando la plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta, expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

50 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta, y 35 pesetas, los de quinta categoría.

4.^a El abono de derechos y la presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efectos en el concurso, deberá efectuarse personalmente, en el Negociado segundo, Sección primera de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada por un Gestor administrativo colegiado o por el conducto del Colegio Nacional de Secretarios) cualquier día hábil de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, al ser presentada toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.^a Cerrado el plazo de admisión al concurso este Centro Directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.^a Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.^a El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo; teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de

de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—
El Director general, José García Hernández.

Relación de Intervenciones de fondos provinciales y municipales a que hace referencia la convocatoria:

	Pesetas		
		Quinta categoría	
		Ayuntamientos de:	
		Alcáraz (Albacete)	14400
		Tobarra (Albacete)	18900
		Aspe (Alicante)	18900
		Pego (Alicante)	18900
		Villajoyosa (Alicante)	18900
		Albex (Almería)	18900
		Dalias (Almería)	18900
		Nijar (Almería)	18900
		Vélez Blanco (Almería)	14400
		Vélez Rubio (Almería)	18900
		Arévalo (Ávila)	13500
		Candeleda (Ávila)	14400
		San Bartolomé de Pinares (Ávila)	10800
		Bienvenida (Badajoz)	14400
		Cabeza del Buey (Badajoz)	18900
		Campanario (Badajoz)	18900
		Fregenal de la Sierra (Badajoz)	18900
		Fuente de Cantos (Badajoz)	18900
		Granja de Torrehermosa (Badajoz)	18900
		Montijo (Badajoz)	18900
		Los Santos de Mainono (Badajoz)	18900
		San Vicente de Alcántara (Badajoz)	18900
		Alayor (Balears)	13500
		Arta (Balears)	13500
		Muro (Balears)	14400
		Soller (Balears)	18900
		Berga (Barcelona)	4400
		Caldas de Montbuy (Barcelona)	13500
		Cardona (Barcelona)	14400
		Castelldefels (Barcelona)	12600
		Malgrat (Barcelona)	13500
		Mollet (Barcelona)	14400
		Olesa de Montserrat (Barcelona)	14400
		Pulgreig (Barcelona)	13500
		San Celoni (Barcelona)	18500
		San Saturnino de Noya (Barcelona)	13500
		Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	13500
		Sardanyola (Barcelona)	18900
		Torelló (Barcelona)	13500
		Villadecamps (Barcelona)	13500
		Briviesca (Burgos)	12600
		Alcántara (Cáceres)	13500
		Arroyo de la Luz (Cáceres)	18900
		Rozas (Cáceres)	14400
		Coria (Cáceres)	13500
		Hervás (Cáceres)	13500
		Jaráiz de la Vera (Cáceres)	14400
		Malpartida de Plasencia (Cáceres)	14400
		Navalmoral de la Mata (Cáceres)	14400
		Serradilla (Cáceres)	13500
		Valencia de Alcántara (Cáceres)	18900
		Alcalá de los Gazules (Cádiz)	18900
		Algodonales (Cádiz)	18900
		Los Barrios (Cádiz)	14400
		Conil de la Frontera (Cádiz)	18900
		Chipiona (Cádiz)	14400
		Jimena de la Frontera (Cádiz)	18900
		Olivera (Cádiz)	18900
		Ubrique (Cádiz)	14400
		Villamartín (Cádiz)	18900
		Morella (Castellón)	13500
		Nules (Castellón)	14400
		Onda (Castellón)	18900
		Almadén (Ciudad Real)	18900
		Argamasilla de Alava (Ciudad Real)	14400
		Bolaños de Calatravas (Ciudad Real)	18900
		Calzada de Calatrava (Ciudad Real)	18900
		Miguelturra (Ciudad Real)	14400
		Pedro Muñoz (Ciudad Real)	14400
		Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real)	18900
		Viso del Marqués (Ciudad Real)	14400
		Belalcázar (Córdoba)	18900
		El Carpio (Córdoba)	13500
		Hornachuelos (Córdoba)	13500
		Luque (Córdoba)	18900
		Posadas (Córdoba)	14400
		Santaella (Córdoba)	14400
		Villanueva de Córdoba	18900
		Muros (La Coruña)	18900
		Noya (La Coruña)	18900
		Tarancón (Cuenca)	14400
		Blanes (Gerona)	14400
		Cassá de la Selva (Gerona)	13500
		Llagostera (Gerona)	12600
		Paláfrugell (Gerona)	14400
		Primera categoría	
		Ayuntamientos de:	
Burgos	25200		
		Segunda categoría	
		Ayuntamientos de:	
Elche (Alicante)	25200		
Manresa (Barcelona)	21600		
		Diputación Provincial de:	
Castellón	25200		
		Ayuntamiento de:	
Segovia	21600		
		Tercera categoría	
		Ayuntamientos de:	
Mahón (Balears)	18900		
Ronda (Málaga)	21600		
Aller (Oviedo)	21600		
San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)	21600		
Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	21600		
Calatayud (Zaragoza)	18900		
Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	18900		
Tarazona (Zaragoza)	18900		
		Cuarta categoría	
		Ayuntamiento de:	
Villarrobledo (Albacete)	21600		
Don Benito (Badajoz)	21600		
Aranda de Duero (Burgos)	18900		
Carcabuey (Córdoba) (*)	10350		
Guadalajara	21600		
Rentería (Guipúzcoa)	18900		
Ayamonte (Huelva)	18900		
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	18900		
Cehégín (Murcia)	18900		
Cazalla de la Sierra (Sevilla)	18900		
Constantina (Sevilla)	18900		
Covalada (Soria)	14400		

Ripoll (Gerona)	14400	Cervera (Lérida).....	13.500	Montellano (Sevilla).....	18900
Torroella de Montgrí (Gerona)	13500	Seo de Urgel (Lérida)...	13.500	Olivares (Sevilla)	13500
Santa Coloma del Farnés (Gerona)	13500	Tárrega (Lérida).....	14.400	Paradas (Sevilla).....	18900
Alhama de Granada... ..	18900	Tremp (Lérida).....	12.600	Pilas (Sevilla).....	14.400
Almuñécar (Granada)... ..	18900	Cervera [del Río Alhama (Logroño).....	14.400	Puebla de Cazalla (Sevilla)	18.900
Benamaurel (Granada) ...	13500	Chantada (Lugo)	18900	Puebla del Río (Sevilla)	18.900
Caniles (Granada).....	18900	Foz (Lugo).....	18900	Villanueva del Río y Minas (Sevilla)	18.900
Illora (Granada)	18900	Villalba (Lugo).....	21600	Almazán (Soria).....	12.600
Montefrío (Granada) ...	18900	Vivero (Lugo)	18900	Navaleno (Soria).....	9.000
Puebla de Don Fadrique (Granada)	18900	Navalcarnero (Madrid)...	13500	San Leonardo de Yagüe (Soria).....	10.800
Zújar (Granada)	18900	Archidona (Málaga)	18900	Tardelcuende (Soria)....	9.000
Beasain (Guipúzcoa).....	18900	Cortes de la Frontera (Málaga)	13500	Vinuesa (Soria).....	9.000
Deva (Guipúzcoa)	13500	Estepona (Málaga).....	18900	Alcanar (Tarragona)....	13.500
Oñate (Guipúzcoa).....	14400	Nerja (Málaga)	14400	Montblanch (Tarragona).	13.500
Villafranca de Oria (Guipúzcoa)	13500	Abarán (Murcia).....	18900	Roquetas (Tarragona)...	13.500
Zumaya (Guipúzcoa) ...	12600	Alhama de Murcia	18900	San Carlos de la Rápida (Tarragona)	14.400
Almonte (Huelva)	18900	Blanca (Murcia)	13500	Ulidecona (Tarragona)...	13.500
Bollullos Par de Condado (Huelva)	18.900	Bullas (Murcia)	18900	Vendrell (Tarragona)....	13.500
Calañas (Huelva).....	18.900	Çalasparrá (Murcia)	18900	Mora de Toledo.....	18.900
Cortegana (Huelva).....	14.400	Mazarrón (Murcia).....	18900	Quintanar de la Orden (Toledo)	18.900
Gibraleón (Huelva).....	14.400	Totana (Murcia)	18900	Villacañas (Toledo)....	18.900
Lepe (Huelva)	18.900	Verín (Orense)	18900	Carlet (Valencia).....	18.900
Moguer (Huelva).....	14.400	Cangas de Onís (Oviedo).	18900	Enguera (Valencia).....	13.500
Rociana (Huelva)	14.400	Carreño (Oviedo).....	18900	Guadasuar (Valencia)....	13.500
Trigueros (Huelva).....	14.400	Castrillón (Oviedo).....	18900	Manises (Valencia).....	18.900
Ansó (Huesca).....	9.900	Colunga (Oviedo)	14400	Onteniente (Valencia)...	18.900
Binéfar (Huesca).....	13.500	Noreña (Oviedo).....	12600	Torrente (Valencia) ...	18.900
Fraga (Huesca).....	14.400	Ribadesella (Oviedo) ...	14400	Medina de Ríoseco (Valladolid)	13.500
Tamarite de Litera (Huesca)	13.500	Salas (Oviedo)	18900	Olmedo (Valladolid)....	12.600
Arjona (Jaén).....	18.900	Agabte (Las Palmas).....	13.500	Portillo (Valladolid)....	12.600
Cambil (Jaén).....	14.400	Arrecife (Las Palmas)....	18900	Tordesillas (Valladolid)..	13.500
La Carolina (Jaén).....	18.900	Cabildo Insular de:		Santurce Ortuella (Vizcaya)	13.500
Castellar de Santisteban (Jaén)	14.400	Fuenteventura	18900	Caspe (Zaragoza).....	18.900
Huelma (Jaén)	18.900	Ayuntamientos de:		Epila (Zaragoza).....	13.500
Huesa (Jaén)	13.500	Guía de Gran Canaria....	18900	Sástago (Zaragoza).....	12.600
Lopera (Jaén)	13.500	Moya (Las Palmas).....	18900	Sos del Rey Católico (Zaragoza)	12.600
Mengibar (Jaén).....	14.400	Teror (Las Palmas).....	18900		
Peal de Becerro (Jaén) ..	14.400	Vega de San Mateo (Las Palmas)	18900		
Porcuna (Jaén).....	18.900	Puent áreas (Pontevedra).	18900		
Pozo Alcón (Jaén).....	18.900	Tomiño (Pontevedra) ...	18900		
Quesada (Jaén).....	18.900	Cabildo Insular de:			
Vilches (Jaén).....	14.400	Hierro (Tenerife).....	18900		
La Bañeza (León).....	18.900	Ayuntamientos de:			
Valencia de Don Juan y San Millán de los Caballeros (León)	13.500	Los Llanos (Tenerife)....	18900		
Balaguer (Lérida).....	14.400	Laredo (Santander)....	14400		
Borjas Blancas (Lérida)...	13.500	Santoña (Santander)	18900		
		Navas de Oro (Segovia)..	12600		
		El Coronil (Sevilla).....	18900		
		Gerena (Sevilla)	13500		
		Mairena del Alcor (Sevilla)	18900		

Nota.—La Corporación que aparece señalada con un asterisco no ha sido aún objeto de clasificación, y, por tanto, se advierte que al realizarse ésta, puede ser variada de categoría o amortizada.

(Del «B. O. del Estado» núm. 82)

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Burgos, a 12 de julio de 1954.

Señores: Excmo. Sr. Presidente don Andrés Basanta Silva; Magistrados, don Gaspar Fernández Lomana y de Barbáchano y don Manuel Maciador Reparaz; Vocales, don Ernesto Ruiz G. de Linares y don Emilio Riaño Loma Osorio.

Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta capital, el presente recurso Contencioso administrativo de plena jurisdicción, interpuesto por doña Hilaria del Río Heras, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Regumiel de la Sierra, defendida y representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, contra acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, por el que se excluyó a la recurrente del reparto de aprovechamientos forestales, según lista publicada en 30 de diciembre de 1952, siendo parte el señor Fiscal del Tribunal hasta el momento de contestar a la demanda, y en concepto de demandada, dicha Corporación Municipal de Regumiel de la Sierra, representada por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero y defendido por el Abogado don Domingo de Arresse.

Resultando: Que según aparece del expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, la recurrente, doña Hilaria del Río Heras, dirigió al Ayuntamiento, en 8 de enero de 1953, escrito formulando recurso de reposición contra el acuerdo de reparto vecinal de aprovechamientos forestales, publicado en 30 de diciembre de 1952, en el que alega que, como vecina de Regumiel de la

Sierra, se le venía incluyendo en dichos repartos desde años atrás, y tiene derecho a seguir percibiendo dichos beneficios, y el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra acordó, en sesión de 18 de enero de 1953, no acceder a lo solicitado por la recurrente, por no reunir las condiciones que preceptúa la vigente Ordenanza Municipal reguladora de esos aprovechamientos, acuerdo que fué notificado en 11 de marzo, figurando también en dicho expediente copias certificadas del acuerdo municipal de aprobación de la lista de vecinos beneficiarios del reparto, de la Ordenanza Municipal para el reparto de pinos, aprobada en 23 de mayo de 1949, y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre de 1949, aprobatoria de la expresada Ordenanza.

Resultando: Que representada por el Letrado don Nicolás Montero Barral, la citada vecina de Regumiel de la Sierra, doña Hilaria del Río Heras, presentó ante el Tribunal en 4 de abril de 1953, recurso contencioso administrativo en el plazo que se le concedió, formuló la demanda exponiendo como hechos que la recurrente es nacida y vecina de Regumiel de la Sierra, y su cualidad de vecina beneficiaria de los aprovechamientos es muy anterior a la Ordenanza Municipal en que se basa la Disposición, y lo ya deducido del expediente en el Resultando anterior, de la exclusión de la lista de beneficiarios del reparto de pinos a la recurrente y recurso de reposición interpuesto calculando el valor de lo reclamado, a efectos de la cuantía del recurso, en quince mil pesetas como máximo, y alegando como fundamentos de derecho los que estima pertinentes, entre ellos los procesales que acreditan la procedencia de este recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y los preceptos de la Ley Municipal de 1935 que reconocían la situación de la vecina recurrente con derecho a percibir los beneficios comunales así como

las sentencias de este Tribunal de 14, 26 y 27 de junio de 1952, en que se reconocían derechos análogos al del recurrente, y termina la demanda suplicando se dicte sentencia revocando el sorteo de pinos de privilegio y seco celebrado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra el día 30 de diciembre de 1952, con su acuerdo confirmatorio de 18 de enero de 1953, por el que se privó de lote correspondiente a doña Hilaria del Río Heras, declarando, por el contrario, que dicha señora doña Hilaria tiene derecho a percibir lote de pinos de los sorteos el 30 de diciembre de 1952, cual los demás vecinos de Regumiel beneficiarios de dichos aprovechamientos, y que dicha Corporación Municipal debe estar y pasar por esta declaración y su efectividad, sancionando con las costas de este recurso a la repetida Corporación Municipal, e interesa también, por otrosí, el recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que admitido a trámite el recurso y recibido el expediente administrativo del Ayuntamiento, se publicó anuncio de la interposición del recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de quienes tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar con la Administración, y según escrito presentado por el Procurador don Francisco Rodríguez Perdiguero, a nombre y con poder del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, se le tuvo por parte en concepto de coadyuvante, tras de lo cual se emplazó al señor Fiscal del Tribunal para que contestara la demanda, el que, a virtud del personamiento anterior de la parte coadyuvante, se abstuvo de intervenir en el presente recurso, por lo que se pusieron las actuaciones de manifiesto a dicho Procurador para que contestase a la demanda, habiéndolo verificado en el plazo concedido, exponiendo como hechos que el Ayuntamiento tiene aprobada por Orden Ministerial

una Ordenanza Municipal que no son alegados en la demanda y por ello se la excluyó del reparto, haciendo constar, a efectos de la cuantía del recurso, que éste es de cuantía indeterminada y alegando a continuación los fundamentos de derecho que estima pertinentes; entre ellos, que el Ayuntamiento tuvo que cumplir la Ordenanza y excluir a la recurrente del reparto por no reunir los requisitos de vinculación exigidos en la Ordenanza, y terminó suplicando se dicte sentencia confirmando el acuerdo recurrido e imponiendo las costas a la recurrente.

Resultando: Que recibido a prueba el presente recurso y por no haberse negado de contrario los hechos que pretendía probar la parte recurrente o figurar en el expediente, sólo se declaró pertinente la prueba del valor del lote en litigio que le correspondía a la recurrente, que se practicó con certificación del Secretario del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, en la que hace constar que el valor del lote de aprovechamientos forestales que corresponde a cada vecino es aproximadamente de ocho mil quinientas pesetas a trece mil pesetas, y no se practicó la prueba pedida por la parte coadyuvante de unir testimonio de ciertas sentencias de este Tribunal que no se habían concretamente señaladas, por lo que no se admitió como pertinente la prueba, y no estimando el Tribunal precisa la celebración de vista pública, se requirió a las partes para que presentaran una nota sucinta de los hechos alegados, pruebas practicadas y motivos jurídicos de su apoyo, señalándose por este Tribunal el día 12 del corriente mes para discutir y votar la presente sentencia.

Visto siendo ponente el Magistrado don Manuel Macicior Reparaz.

Vistas la Ley de lo Contencioso Administrativo de 8 de febrero de 1952, Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, Ley de Ad-

ministración Local de 16 de diciembre de 1950, Ley de 23 de diciembre de 1950, Ordenanza de 23 de mayo de 1949, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949; dicha Orden y demás preceptos de pertinente aplicación.

Considerando: Que el actor interpuso recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción, por haberse vulnerado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente a favor de la demandante, y que la única cuestión a resolver en el presente recurso es la de determinar si la Ordenanza reguladora de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, aprobada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1949 ha de afectar a personas que, como la recurrente, adquirió la indiscutible condición de vecino y, como tal, había recibido lotes en años anteriores; esto es, si en definitiva dicha Ordenanza tiene o no carácter retroactivo.

Considerando: Que debe prevalecer la tesis de irretroactividad por los motivos siguientes: Primero: Porque la Ley de 23 de diciembre de 1948, de la que la Ordenanza es consecuencia derivada, no contiene precepto alguno, por el que se le atribuya efectos retroactivos, antes al contrario, de su contenido se infiere que la intención del Legislador es la de regular las situaciones futuras. Segundo: Porque conforme a la legislación anterior (artículo 35 y 155 de la Ley de 31 de octubre de 1935 y concordantes del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924), bastaba la condición de vecino para tener derecho a esos aprovechamientos y sin duda, en aplicación de los mismos, el Ayuntamiento demandado, reconoció ese derecho al recurrente en años anteriores, lo que por otra parte ha sido declarado por este Tribunal en reiteradas resoluciones: Tercero: Porque en consecuencia resulta claro que con an-

terioridad a la entrada en vigor de la nueva reglamentación de los aprovechamientos comunales, la hoy recurrente tenía ya un derecho adquirido a disfrutar de ellos, determinados por el hecho de que había ganado vecindad en Regumiel de la Sierra, y que tuvo lugar bajo el imperio de la legislación antigua, derecho adquirido de evidente carácter patrimonial, que ha de respetarse por cuanto su subsistencia no contraría la finalidad perseguida por la Ley de 23 de diciembre de 1948.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de plena jurisdicción interpuesta por doña Hilaria del Río Heras y, en su consecuencia, debemos revocar y revocamos, en cuanto afecta a los derechos de la reclamante el sorteo de pinos de privilegio y su asta celebrada por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra en 30 de diciembre de 1951, por el que se privó del lote correspondiente a doña Hilaria del Río Heras, declarando que dicha señora tiene derecho a percibir el lote de pinos, cual los demás vecinos de Regumiel de la Sierra, beneficiarios de dicho aprovechamiento, condenando al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a estar y pasar por esta declaración y su efectividad.

A su tiempo devuélvase el expediente al Ayuntamiento de su procedencia con la correspondiente certificación, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Andrés Basanta Silva.— Gaspar Fernández-Lomana.— Manuel Macicior.— Ernesto Ruiz.— Emilio Riaño.

La sentencia anterior fué publicada y notificada a las partes.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial», de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 12 de marzo de 1955.— Joaquín Garde.

Burgos*Requisitoria*

El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal número uno, de la ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 371 de 1954 sobre daños, se cita y llama al condenado Florentino Martín de Diego, hijo de Urbano y de Juliana, natural de Burgos, de profesión empleado, de 25 años de edad, de estado soltero, domiciliado en Burgos, Barriada Yagüe, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoriaarezca inserta en el B. O. de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir quince días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Florentino Martín de Diego, procedan a su captura, y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos, a 26 de marzo de 1955.—El Secretario, P. H., V. Azofra.—El Juez municipal, Manuel Mateos.

Roa

D. Ramón Redondo Araoz, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hace saber: Que con esta fecha, y por providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 53 de 1952, sobre abandono de familia, contra Gregorio Gil Romero, (a) El Pajarilla, de 45 años de edad, casado, industrial, hijo de Robustiano y Petra,

natural de esta villa de Roa, y sin domicilio fijo, y por haber sido detenido e ingresado en la prisión celular de Valencia, sujeto que se hallaba rebelde, se deja sin efecto la requisitoria que se libró por este Juzgado de fecha 15 de febrero de 1954, para su busca y captura y que se publicó en el B. O. de esta provincia, número 46 de 1954, de fecha 25 de febrero.

Dado en Roa a 24 de marzo de 1955.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

Villadiego*Requisitoria*

Don José Redondo Aráez, Juez de Instrucción de Villadiego y su partido, hago saber por la presente requisitoria y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que cito, llamo y emplazo a Manuel Fernández Iglesias, de 53 años, viudo, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Trascastro, partido judicial de Villafranca del Bierzo, guarnicionero ambulante, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para emplazarle y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 22 de 1954, instruyo por el delito de desacato, bajo apercibimiento que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, en la prisión provincial de Burgos, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villadiego, a 24 de marzo de 1955.—El Juez de Instrucción, José Redondo.

Juzgado de Instrucción de Villadiego

Relación de los solicitantes al car-

go de Juez de Paz de Humada, de este partido, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949, se publica en el B. O. a fin de que en plazo de diez días, siguientes a su publicación, puedan formularse observaciones y reclamaciones contra los solicitantes, ante este Juzgado:

D. Adrián Bravo Arce, 39 años, casado, labrador, vecino de Humada, único solicitante.

Dado en Villadiego a 25 de febrero de 1955.—El Juez de 1.ª Instancia, José Redondo.—El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS**

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte número 99 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «El Pinar», sito en Salas de Bureba, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de julio de 1905, señalar el día 13 de septiembre próximo para dar principio a la operación del apeo. Esta dará comienzo a las diez de la mañana de dicho día, por el punto más al Norte del monte, situado en el tranzón 4, punto que sirve de separación entre los términos de Salas de Bureba, Quintanaopio y Bentretea. Dicha operación la llevará a cabo el Ingeniero D. Carlos de Juan Díaz.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos

meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que con vengan a la defensa de sus derechos, y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad y la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Burgos, 29 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Alcaldía de Medina de Pomar

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo Alonso Salomón Patrocinio, hijo de Eugenio y de Fidela, nacido en esta ciudad el día 15 de mayo de 1934, correspondiente al reemplazo actual, no obstante haber sido citado en forma, se le instruye el oportuno expediente de prófugo, por este Ayuntamiento de acuerdo con el vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en tal concepto se le cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía a deponer en el citado expediente el propio mozo o sus familiares, y al mismo tiempo para que comparezca ante la Junta de clasificación y revisión de esta provincia el día 16 del venidero mes de abril, bajo el perjuicio y sanciones que en otro caso hubiere lugar.
Medina de Pomar, 22 de marzo de 1955.—El Alcalde (ilegible).

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Edicto de subasta de bienes

D. Miguel Menéndez San Miguel, Recaudador de Hacienda en la Zona de Miranda de Ebro,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo contra la entidad deudores «Escayola, Padrós y Cía.» S. L., por su débito principal de 203.549,85 pesetas, con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor sus descubiertos para con la Hacienda, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez Comarcal, con arreglo a lo prevenido en los artículos 105 y 166 del Estatuto de Recaudación, el día 13 de abril próximo, a las once de la mañana en el Juzgado de su cargo; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial, carteleras de anuncios públicos y «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Veintiocho telares marca «Boix», de 1,10 metros de ancho, con juego de cajones de dos, y dos independientes de 16 lizos.

Ocho telares ingleses con juegos de cajones de dos, y dos independientes, con un ancho de 1,10 cm.

Catorce telares ingleses de 1,00 cm. de ancho a la plana.

Dos canilleras marca «Sweiter», de 20 púas cada una.

Dos máquinas de devanar, marca «Canet», de 40 púas cada una.

Un urdidor marca «Canet», de 2 m. de ancho.

Otro de igual marca, de 1,50 de ancho.

Dos filetes de 400 carretes.

Dos anudadores.

Seis motores eléctricos. Uno de 25 V. C. «Vivó Torres y Cía» de Barcelona. Otro marca «A. E. G.» de 2 C. V., número 70.179. Otro «Siemens», de 1,65 C. V. número 133.850. Otro «G. E. A. L.», de General Eléctrica Española; y dos «B. A. L.», de 1 y 2 C. V. números 4.741 y 4.825, respectivamente.

Un medidor y un repasador.

Una báscula «Mobba», de 16 kilogramos.

Una mesa de despacho, un mostrador, dos armarios y una estantería.

Embarrados con 30 cojinetes; 50 poleas con sus correas de transmisión; 250 lizos con sus correspondientes mallas, tacos y lanzaderas, plegadores (Uno para cada telar).

Tasado todo ello por el Sr. Ingeniero Industrial, en 950.000 pesetas, siendo éste el valor para la subasta.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores en su defecto, podrán librar los bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando la totalidad del débito pendiente.

3.º Que los títulos de propiedad o la certificación supletoria, estarán de manifiesto en esta Oficina, hasta el día de la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación de entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el

precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Miranda de Ebro, 22 de marzo de 1955.—El Recaudador, Miguel Menéndez San Miguel.

Anuncios Particulares

Aldcaldía de Canicosa de la Sierra

Nuevamente se anuncia subasta para el día 15 de abril próximo y hora de las doce de su mañana, del aprovechamiento de resinas en el monte de esta jurisdicción, titulado «El Pinar» número 212, con las mismas formalidades que se indicaron en el 1.º de febrero del año en curso al B. O. de la provincia número 25. Salvo que la tasación del aprovechamiento se cifra en el total de 107.240 pesetas, la cual ha de servir de base a la licitación. Y que a misma pueden acudir cuantos estén provistos del «Certificado de Industrial Resinero», cualquiera que sea la comarca que en él tenga asignada.

Canicosa de la Sierra, 28 de marzo de 1955.—El Alcalde, José Cuesta

COMPANÍA DE AGUAS DE BURGOS, S. A.

Junta general ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Burgos, el día 23 de abril, a las 10,30 horas, en el domicilio social de esta Sociedad, Plaza de Alonso Martínez, 7, al objeto de someter a su examen y aprobación la Memoria, Balance, Cuentas y distribución de beneficios del ejercicio 1954, designación de Censores de Cuentas para el ejercicio de 1955 y adopción de los acuerdos que procedan, con arreglo a las disposiciones en vigor.

Podrán asistir a la Junta aquellos accionistas que acrediten su calidad de tales, exhibiendo los títulos que posean, o el resguardo de su depósito, en la Sucursal del Banco de Bilbao de esta plaza o en las oficinas de esta Sociedad, con cinco días de antelación a la reunión, donde se les proveerá de la oportuna tarjeta de asistencia.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta, estarán a disposición de los señores Accionistas, la Memoria, Balance y Cuentas del Ejercicio, así como la propuesta de distribución de beneficios y el informe de los Accionistas Censores.

Burgos, 30 de marzo de 1955.—
El Consejo de Administración.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS
DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA
CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas ordinarias: el 2% interés anual

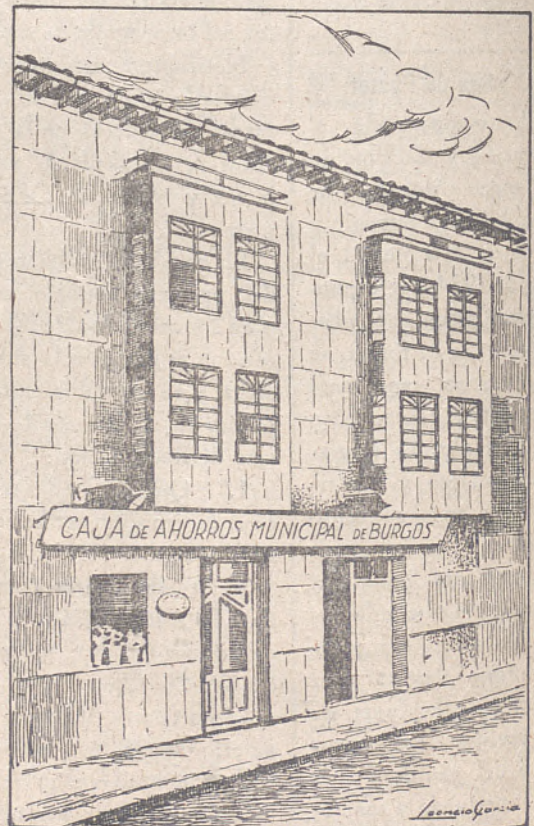
En imposiciones a plazo año: el 3%

En imposiciones a plazo 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficinas donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en
Quintana-Martín Galindez